Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO
DEMANDADO: FABIO MARTIN RÍOS RAMÍREZ
Radicación Nº 2020-00008-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda y analizados los artículo 26, numeral 6; se advierte que este Despacho judicial carece de competencia funcional debido a que el presente asunto debe tramitarse como un proceso contencioso de mayor cuantía ya que el valor de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato excede los 150 s.m.l.m.v (Canon mensual de $60.083.584 por un término de 1 año a partir del 31 de mayo de 2017 con prórroga automática). También se sobrepasa la cuantía si la misma se determina sobre el monto del canon vigente para la última prórroga del contrato (atendiendo las modificaciones efectuadas en los otrosí.

De lo anterior, se puede concluir que el competente para conocer el proceso de la referencia son los los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio, (reparto), siendo procedente dar aplicación al inciso 1 del artículo 90 del CGP.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca,**

D I S P O N E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Restitución de inmueble arrendado de mayor cuantía de Luis Enrique Gaviria Henao en contra de Fabio Martin Ríos Ramírez, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgado Civiles del Circuito de Villavicencio,** (reparto), pues se observa que al hacer el reparto correspondiente se remitió al Juzgado Octavo Civil Municipal cuando lo correcto era para los Juzgados Circuito por la cuantía. Por secretaria procédase de conformidad y déjense la constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner